

Proceso de participación. *Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas de Aragón y de la Pequeña Empresa Cooperativa y por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.*

**FACОВI**



Agosto 2017

## **FICHAS – PROPUESTAS**

**ENTIDAD PARTICIPANTE: FEDERACIÓN ARAGONESA DE COOPERATIVAS DE VIVIENDAS - FACОВI**

<b>Tipo</b>	<b>Redacción alternativa</b>
<b>Entidad participante</b>	<b>FACОВI</b>
<b>Artículo modificado</b>	Artículo 11.2
<b>Rúbrica</b>	
<b>Redacción que se proponía en el documento de trabajo</b>	<b><u>Artículo 11.2</u></b>
<b>Redacción que se propone</b>	<b><u>Artículo 11. 2</u></b> 2. El Registro de Cooperativas es público y garantiza su acceso a los ciudadanos a la vez que la imposibilidad de su manipulación. El suministro de cualquier topo de información precisará la solicitud previa del interesado en la que se haga constar sus datos persoanles, información concreta que solicita e interés que concurre en su petición.
<b>Justificación</b>	Mejor coordinación con principio de publicidad.

<b>Tipo</b>	<b>Redacción alternativa</b>
<b>Entidad participante</b>	<b>FACОВI</b>
<b>Artículo modificado</b>	Artículo 19.2,c)
<b>Rúbrica</b>	
<b>Redacción que se proponía en el documento de trabajo</b>	<b>Artículo <u>19.2, c)</u></b>
<b>Redacción que se propone</b>	<b>Artículo <u>19.2,c)</u></b> c) Modificación de estatutos: La mención de los preceptos que se modifican, se suprimen y se añaden. Cuando la modificación afecte al domicilio social se identificará la vía pública, número, localidad, provincia y código postal.
<b>Justificación</b>	Consideramos que la Asamblea General de una Cooperativa es soberana para modificar sus estatutos con las mayorías previstas en la Ley, sin necesidad de mayor motivación, menos aún para poder acceder a su inscripción registral

<b>Tipo</b>	<b>Redacción alternativa</b>
<b>Entidad participante</b>	<b>FACОВI</b>
<b>Artículo modificado</b>	Artículo 22. 1
<b>Rúbrica</b>	
<b>Redacción que se proponía en el documento de trabajo</b>	<b>Artículo <u>22</u>. 1</b>
<b>Redacción que se propone</b>	<b>Artículo <u>22</u>. 1</b> <b>1.</b> Todos los documentos que hayan de acceder a inscripción registral se someterán a calificación mediante el estudio de su adecuación jurídica y del cumplimiento de las formalidades exigibles, en los términos del Texto Refundido de la Ley de Cooperativas, en este Reglamento y demás normativa de carácter imperativo.
<b>Justificación</b>	Parece que debe limitarse el control de contenido de los documentos a inscribir, de acuerdo con el artículo 13.8 del TRLCA, el artículo 19 de Reglamento del Registro de Cooperativas del Estado y los artículo 6 y 58 del Reglamento del Registro Mercantil.

<b>Tipo</b>	<b>Redacción alternativa</b>
<b>Entidad participante</b>	<b>FACОВI</b>
<b>Artículo modificado</b>	
<b>Rúbrica</b>	
<b>Redacción que se proponía en el documento de trabajo</b>	<b>Artículo <u>23. 3</u> Integración</b> 2.
<b>Redacción que se propone</b>	<b>Artículo <u>23. 3.</u> Integración</b> <b>3.-</b> Si la solicitud de inscripción registral tuviera defectos subsanables, el Registro requerirá a los solicitantes para su subsanación en el plazo de tres meses desde su notificación. Si los defectos no fuesen subsanables o los interesados no los corrigieran en tiempo y forma, el Registro denegará la inscripción.
<b>Justificación</b>	Consideramos que es más coherente con el procedimiento administrativo común y la Ley 39/2015 hablar de subsanación en la tramitación que de una denegación provisional, dejando esta únicamente para la resolución definitiva del procedimiento, contra la que cabrá recurso administrativo regulado en el artículo 24 del Reglamento.

<b>Tipo</b>	<b>Redacción alternativa</b>
<b>Entidad participante</b>	<b>FACОВI</b>
<b>Artículo modificado</b>	Artículo 27.1
<b>Rúbrica</b>	
<b>Redacción que se proponía en el documento de trabajo</b>	<b>Artículo <u>27. 1</u></b>
<b>Redacción que se propone</b>	<b>Artículo <u>27. 1</u></b>  1. La inscripción de los actos referidos en el artículo 25, apartados a) y b), salvo el cambio de domicilio social, c), e), f), g) e i), se practicarán en virtud de escritura pública.
<b>Justificación</b>	Sugerimos suprimir la exigencia de escritura pública a los actos de constitución y extinción de fases en cooperativas de viviendas de la letra h) del artículo 25 por cuanto, del tenor del artículo 85 del TRLCA, solo se requiere para ello acuerdo del Consejo Rector (en el caso de extinción, además, previo acuerdo de la Asamblea de la sección o fase), por lo que sería suficiente su inscripción por certificado. El artículo 6 del TRLCA, al que se remite el artículo 85 TRLCA, tampoco parece exigir la escritura pública para la constitución de secciones.

<b>Tipo</b>	<b>Redacción alternativa</b>
<b>Entidad participante</b>	<b>FACОВI</b>
<b>Artículo modificado</b>	Artículo 31. 3, 4 y 7
<b>Rúbrica</b>	
<b>Redacción que se proponía en el documento de trabajo</b>	<b>Artículo <u>31. 3, 4 y 7</u></b>
<b>Redacción que se propone</b>	<p><b>Artículo <u>31</u></b></p> <p><b>3.</b> En cualquier momento, los promotes o gestores de la sociedad cooperativa en constitución podrán desistir de su solicitud de calificación previa.</p> <p>(...)</p> <p><b>4.</b> En caso de que la documentación presentada adolezca de defectos subsanables, el Registro requerirá a los promotes o gestores de la sociedad cooperativa en constitución para su subsanación en el plazo de tres meses desde su notificación. Si los interesados no proceden a su subsanación, se entenderá caducada la solicitud y se archivará el procedimiento.</p> <p>(...)</p> <p><b>7-</b> Contra la resolución de calificación previa no cabrá recurso alguno.</p>
<b>Justificación</b>	<p>La redacción del apartado 3 propuesta, hablando de desistimiento, en vez de renuncia, es más acorde al artículo 90 de la Ley 39/2015.</p> <p>La redacción del apartado 4 propuesta creemos que combina mejor la resolución con el período de subsanación de la solicitud.</p> <p>Y la redacción del apartado 7 propuesta consideramos que es más acorde con la propia naturaleza de la calificación previa. En este sentido, el artículo 32.2 del Reglamento del Registro de Cooperativas del Estado dice expresamente que no cabe recurso contra la calificación previa.</p>

<b>Tipo</b>	<b>Redacción alternativa</b>
<b>Entidad participante</b>	<b>FACОВI</b>
<b>Artículo modificado</b>	Artículo 33.7
<b>Rúbrica</b>	
<b>Redacción que se proponía en el documento de trabajo</b>	<b>Artículo <u>33.7</u></b>
<b>Redacción que se propone</b>	<b>Artículo <u>33.7</u>.</b> El plazo máximo para la calificación de la escritura de constitución y su inscripción será de dos meses. Si el Registro de Cooperativas apreciara defectos subsanables, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 23 de este Reglamento.
<b>Justificación</b>	Creemos que la referencia debe ser al artículo 23.3, no al 23.2.

<b>Tipo</b>	<b>Redacción alternativa</b>
<b>Entidad participante</b>	<b>FACОВI</b>
<b>Artículo modificado</b>	Artículo 36.1 y 7
<b>Rúbrica</b>	
<b>Redacción que se proponía en el documento de trabajo</b>	Artículo 36.1.
<b>Redacción que se propone</b>	<p><b>Artículo <u>36.1 y 7</u></b></p> <p>1.Los miembros cesantes de los distintos órganos sociales, independientemente de la causa, continuarán ostentando sus cargos de forma interina hasta el momento en que se produzca su cese efectivo, no siendo efectivo frente a terceros hasta su inscripción en el Registro de Cooperativas.</p> <p>7.- Si no se conservasen las actas que den testimonio de las variaciones sufridas en los órganos sociales, la reanudación del tracto sucesivo podrá efectuarse mediante Acta de la Asamblea General de la cooperativa en la que, poniéndose de manifiesto esta situación, se acuerde el cese expreso de los que estén inscritos en el Registro de Cooperativas y el nombramiento de los nuevos miembros de los órganos sociales.</p>
<b>Justificación</b>	<p>La propuesta del apartado 1 consideramos que recoge mejor todas las situaciones de cese.</p> <p>Y la propuesta de redacción del apartado 7 nos parece más flexible que la del acta de notoriedad; máxime cuando no hay previsión similar en el Reglamento del Registro de Cooperativas del Estado ni en el Reglamento del Registro Mercantil y que, entendemos, lo importante siempre debe ser el acceso de los nuevos cargos al Registro en sustitución de los anteriores y no condiciona el contenido del acto cuyo registro se solicita.</p>

<b>Tipo</b>	<b>Redacción alternativa</b>
<b>Entidad participante</b>	<b>FACОВI</b>
<b>Artículo modificado</b>	Artículo 37.3
<b>Rúbrica</b>	
<b>Redacción que se proponía en el documento de trabajo</b>	Artículo 37.3
<b>Redacción que se propone</b>	<b>Artículo <u>37.3</u></b> 3. El Registro de Cooperativas procederá a su inscripción parcial cuando, habiéndolo hecho constar la Cooperativa, no se supere el control de legalidad formal exigible.
<b>Justificación</b>	Consideramos que la propuesta es más acorde con el principio de control de la legalidad formal.

<b>Tipo</b>	<b>Redacción alternativa</b>
<b>Entidad participante</b>	<b>FACОВI</b>
<b>Artículo modificado</b>	Artículo 38 b)
<b>Rúbrica</b>	
<b>Redacción que se proponía en el documento de trabajo</b>	Artículo 38, b)
<b>Redacción que se propone</b>	<b>Artículo <u>38, b)</u></b> (...) b) La transcripción literal de la nueva redacción de los artículos que se modifican, adicionan o sustituyen. (...)
<b>Justificación</b>	Proponemos esta redacción, suprimiendo la referencia a la redacción anterior, por cuanto entendemos que el control debe ser siempre de lo nuevo, no de lo modificado.

<b>Tipo</b>	<b>Redacción alternativa</b>
<b>Entidad participante</b>	<b>FACОВI</b>
<b>Artículo modificado</b>	Artículo 41.1
<b>Rúbrica</b>	
<b>Redacción que se proponía en el documento de trabajo</b>	Artículo 41.1
<b>Redacción que se propone</b>	<p><b>Artículo <u>41.1</u></b></p> <p>Las sociedades cooperativas que se fusionen en una nueva o que sean absorbidas por otra ya existente quedarán extinguidas aunque no entraran en liquidación, transmitiéndose en bloque su patrimonio y socios, incluidos los fondos obligatorios y las reservas voluntarias, si existiesen, a la sociedad nueva o absorbente, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades extinguidas.</p>
<b>Justificación</b>	<p>Nos parece que esta redacción recoge mejor la idea de transmisión en bloque y sucesión universal característica de una fusión. Además, aunque es cierto que la Ley de Cooperativas habla de disolución, realmente no es lo mismo disolver que extinguir una sociedad y nos parece que así es técnicamente más correcto.</p>

<b>Tipo</b>	<b>Redacción alternativa</b>
<b>Entidad participante</b>	<b>FACОВI</b>
<b>Artículo modificado</b>	Artículo 42.1, b)
<b>Rúbrica</b>	
<b>Redacción que se proponía en el documento de trabajo</b>	Artículo 42.1, b)
<b>Redacción que se propone</b>	<b>Artículo <u>42.1,b)</u></b> b) El sistema para fijar la cuantía que se reconoce a cada socio de las sociedades cooperativas que se extingan como aportación al capital social de la sociedad cooperativa nueva o absorbente, computando, cuando existan, las reservas voluntarias de carácter repartible, expresando la cuantía final que se le va a reconocer a cada socio de las sociedades extinguidas y si corresponden establecer una compensación en dinero para ajustar el tipo de canje.
<b>Justificación</b>	Entendemos que debe determinarse no solo el método o sistema para fijar el tipo de canje, sino también cuál es la cuantía final del mismo.

<b>Tipo</b>	<b>Incorporar nuevos apartados</b>
<b>Entidad participante</b>	<b>FACОВI</b>
<b>Artículo modificado</b>	Artículo 42.1
<b>Rúbrica</b>	
<b>Redacción que se proponía en el documento de trabajo</b>	Artículo 42.1
<b>Redacción que se propone</b>	<p><b>Artículo <u>42.1</u></b></p> <p>f) Los estatutos de la sociedad resultante tras la fusión.</p> <p>g) La información sobre la valoración del activo y el pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmita a la sociedad resultante.</p> <p>h) Las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones de la fusión.</p> <p>i) Las posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, composición del consejo rector y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la cooperativa, sus trabajadores o acreedores.</p>
<b>Justificación</b>	Entendemos son datos e información sustancial que deben constar en el proyecto de fusión, al igual que se exige en las sociedades mercantiles.

<b>Tipo</b>	<b>Redacción alternativa</b>
<b>Entidad participante</b>	<b>FACОВI</b>
<b>Artículo modificado</b>	Artículo 42.4, d)
<b>Rúbrica</b>	
<b>Redacción que se proponía en el documento de trabajo</b>	Artículo 42.4, d)
<b>Redacción que se propone</b>	<p><b>Artículo 42.4, d)</b></p> <p>d) El balance de fusión de cada una de las sociedades cooperativas. Podrá considerarse balance de fusión el último balance anual aprobado, siempre que hubiera sido cerrado dentro de los ocho últimos meses anteriores a la fecha del proyecto de fusión. Si el balance anual no cumple estos requisitos, será preciso elaborar un balance cerrado con posterioridad al primer día del octavo mes precedente a la fecha del proyecto de fusión, siguiendo los mismos métodos y criterios de presentación del último balance anual. En ambos casos podrán modificarse las valoraciones contenidas en atención a modificaciones importantes del valor razonable que no aparezcan en los asientos contables. El balance será sometido a aprobación por la asamblea que decida sobre la fusión.</p>
<b>Justificación</b>	<p>Entendemos que el plazo de 8 meses de la redacción originaria es excesivo pero guarda relación con el TRLCA. En cualquier caso, debe reflejarse la posibilidad de usar el último balance anual aprobado y la posibilidad de cambiarlos en caso de modificaciones importantes en los valores, de modo que se ajuste al máximo a la realidad. La redacción propuesta guarda relación con lo dispuesto al respecto en la Ley de Modificaciones Estructurales de las sociedades mercantiles.</p>

<b>Tipo</b>	<b>Redacción alternativa</b>
<b>Entidad participante</b>	<b>FACОВI</b>
<b>Artículo modificado</b>	Artículo 43.3
<b>Rúbrica</b>	
<b>Redacción que se proponía en el documento de trabajo</b>	Artículo 43.3
<b>Redacción que se propone</b>	<p><b>Artículo <u>43.3</u></b></p> <p>3. El acuerdo de fusión no podrá ejecutarse antes de transcurridos dos meses desde el último anuncio. Si durante este plazo algún acreedor de la sociedad cooperativa se opusiese por escrito, el acuerdo no podrá llevarse a efecto sin que se aseguren o satisfagan los derechos del acreedor disconforme, que no podrá oponerse al pago aunque sus créditos no hayan vencido. Los acreedores cuyos créditos se encuentren ya suficientemente garantizados al tiempo de anunciar el acuerdo de fusión no tendrán derecho de oposición.</p>
<b>Justificación</b>	Entendemos que la redacción propuesta detalla mejor lo previsto en el TRLCA.

<b>Tipo</b>	<b>Redacción alternativa</b>
<b>Entidad participante</b>	<b>FACОВI</b>
<b>Artículo modificado</b>	Artículo 47.2, a)
<b>Rúbrica</b>	
<b>Redacción que se proponía en el documento de trabajo</b>	Artículo 47.2, a)
<b>Redacción que se propone</b>	<b>Artículo <u>47.2, a)</u></b> a) División de todo el patrimonio y del colectivo de los socios en dos o más partes, cada una de las cuales se transmitirá en bloque por sucesión universal a entidades de nueva creación o se absorberá por una sociedad ya existente.
<b>Justificación</b>	Consideramos queda más claro que se trata de una escisión total y se diferencia del apartado b)

<b>Tipo</b>	<b>Incorporar nuevos apartados</b>
<b>Entidad participante</b>	<b>FACОВI</b>
<b>Artículo modificado</b>	Artículo 47
<b>Rúbrica</b>	
<b>Redacción que se proponía en el documento de trabajo</b>	Artículo 47
<b>Redacción que se propone</b>	<p><b><u>Artículo 47.10, 11 y 12</u></b></p> <p>10. El consejo rector de la sociedad escindida está obligado a informar a la asamblea general sobre cualquier modificación importante del patrimonio acaecida entre la fecha de elaboración del proyecto de escisión y la fecha de reunión de la asamblea general. La misma información deberán proporcionar, en los casos de escisión por absorción, los consejos rectores de las sociedades beneficiarias y estas a los consejos rectores de las sociedades escindidas para que, a su vez, informen a su asamblea general.</p> <p>11. En el caso de escisión del apartado 2.a) de este artículo, cuando un elemento del activo no se haya atribuido a ninguna sociedad beneficiaria en el proyecto de escisión y la interpretación de este no permita decidir sobre el reparto, se distribuirá ese elemento o su contravalor entre todas las sociedades beneficiarias de manera proporcional al activo atribuido a cada una de ellas en el proyecto de escisión.</p> <p>Si el elemento sin atribuir es un pasivo responderán del mismo solidariamente todas las sociedades beneficiarias.</p> <p>12. De las obligaciones asumidas por una sociedad beneficiaria que resulten incumplidas responderán solidariamente las demás sociedades beneficiarias hasta el importe del activo neto atribuido en la escisión a cada una de ellas y, si subsistiera, la propia sociedad escindida por la totalidad de la obligación.</p>
<b>Justificación</b>	Consideramos que lo añadido trata cuestiones relevantes de toda escisión de acuerdo a lo regulado en la Ley de Modificaciones Estructurales de las sociedades de mercantiles.

<b>Tipo</b>	<b>Introducción de un nuevo artículo</b>
<b>Entidad participante</b>	<b>FACОВI</b>
<b>Artículo modificado</b>	
<b>Rúbrica</b>	
<b>Redacción que se proponía en el documento de trabajo</b>	
<b>Redacción que se propone</b>	<p><b><u>Artículo 53 bis. Activo y pasivo sobrevenido</u></b></p> <p>1. Cancelados los asientos relativos a la sociedad, si aparecieran bienes sociales, los liquidadores, previa conversión de los bienes en dinero cuando fuere necesario, adjudicarán a los antiguos socios la cuota adicional que les corresponda o, en caso de no proceder esta, se destinará a la entidad asociativa a la que hubiera estado asociada la cooperativa o a la que hubiera decidido en su momento la asamblea general.</p> <p>2. Transcurridos seis meses desde que los liquidadores fueron requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado anterior, sin que hubieren dado debido cumplimiento a su cometido, o en caso de defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar del juez del último domicilio social el nombramiento de persona que los sustituya en el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>3. Los antiguos socios, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores, responderán de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como reembolsado en la liquidación de sus aportaciones al capital social y por un plazo de cinco años.</p>
<b>Justificación</b>	Consideramos que es una cuestión importante. Y se ha tomado la redacción del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

<b>Tipo</b>	<b>Redacción alternativa</b>
<b>Entidad participante</b>	<b>FACОВI</b>
<b>Artículo modificado</b>	Artículo 66.2, a)
<b>Rúbrica</b>	
<b>Redacción que se proponía en el documento de trabajo</b>	Artículo 66.2, a)
<b>Redacción que se propone</b>	<b>Artículo 66.2, a)</b>  a) Libro de inventarios y balances. El libro de inventarios y balances se abrirá con el balance inicial detallado de la sociedad. Al menos trimestralmente se transcribirán con sumas y saldos los balances de comprobación. Se transcribirá también el inventario de cierre de ejercicio, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria y demás documentación que deba incluirse en las cuentas anuales.
<b>Justificación</b>	Consideramos que conviene esclarecer qué hay que incluir en este libro al igual que se establece en el artículo 28 del Código de Comercio.

<b>Tipo</b>	<b>Comentario general</b>
<b>Entidad participante</b>	<b>FACОВI</b>
<b>Artículo modificado</b>	Artículo 68
<b>Rúbrica</b>	
<b>Redacción que se proponía en el documento de trabajo</b>	Artículo 68
<b>Redacción que se propone</b>	
<b>Justificación</b>	Consideramos que debería preverse, al igual que en el Registro Mercantil, la legalización electrónica.

<b>Tipo</b>	<b>Redacción alternativa</b>
<b>Entidad participante</b>	<b>FACОВI</b>
<b>Artículo modificado</b>	Artículo 68.4)
<b>Rúbrica</b>	
<b>Redacción que se proponía en el documento de trabajo</b>	Artículo 68.4b)
<b>Redacción que se propone</b>	<b>Artículo <u>68.4</u></b> Si se apreciases incidencias, se requerirá al solicitante para que subsane los defectos en el plazo de 10 días, plazo ampliable en cinco días más cuando las incidencias a subsanar presenten dificultades especiales. Si no se subsanaran los mismos en dicho plazo, se rechazarará la legalización de los libros solicitada.
<b>Justificación</b>	Consideramos que tiene una mejor comprensión

<b>Tipo</b>	<b>Supresion de apartado</b>
<b>Entidad participante</b>	<b>FACОВI</b>
<b>Artículo modificado</b>	Artículo 68.7)
<b>Rúbrica</b>	
<b>Redacción que se proponía en el documento de trabajo</b>	Artículo 68.7
<b>Redacción que se propone</b>	
<b>Justificación</b>	Proponemos su supresión por cuanto proceder al cierre registral por no legalizar los libros es excesivamente gravoso; ni siquiera se prevé para las sociedades de capital. Esta penalización procede por falta de depósito de las cuentas anuales, como así se ha previsto en el artículo 70.6, y tiene sentido ya que las cuentas pueden obtenerse por cualquier tercero de buena fe que lo solicite al registro, lo cual no ocurre con los libros. Podría darse el caso que una sociedad no depositara las cuenta anuales pero no hubiera legalizado los libros y sería muy gravoso que se cerrara la hoja registral.

<b>Tipo</b>	<b>Redacción alternativa</b>
<b>Entidad participante</b>	<b>FACОВI</b>
<b>Artículo modificado</b>	Artículo 70.3)
<b>Rúbrica</b>	
<b>Redacción que se proponía en el documento de trabajo</b>	Artículo 70.3
<b>Redacción que se propone</b>	<b>Artículo <u>70.3</u></b> El Registro comprobará y calificará si los documentos presentados son los exigibles, si están debidamente aprobados y si constan las firmas preceptivas, verificado todo lo cual se tendrá por efectuado el depósito, practicándose nota marginal en la hoja correspondiente a la entidad.
<b>Justificación</b>	Que las firmas estén legalizadas o autenticadas no se exige ni en el Reglamento del Registro Mercantil ni en el del Registro de Cooperativas del Estado, motivo por el que proponemos su supresión.